

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica de la demandada y solicita se dicte auto seguir adelante la ejecución. Informo no fue aportada contestación de la demanda, ni escrito de excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de marzo de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00234-00

Demandante: OSCAR IVAN GUERRA GARCIA

Demandado: CAMILO ANDRES MERCADO MUÑOZ

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Como quiera que precluyo el traslado de la demanda, y la parte ejecutada guardo silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

A N T E C E D E N T E S

OSCAR IVAN GUERRA GARCIA actuando por conducto de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva contra **CAMILO ANDRES MERCADO MUÑOZ**, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 31 de octubre de 2022, libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, por concepto de capital, más intereses moratorios desde 01 de julio de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos enviado el 15 de noviembre del 2022, guardando silencio durante el termino de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza